

DETERMINA ÁREA DE PILOTAJE LOCAL
PARA SER REALIZADO POR PRÁCTICOS
DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE
PUERTO MONTT Y PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 03 JUL 2019

VISTO: el artículo 35° de la Ley de Navegación, aprobada por Decreto Ley (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; los artículos 7°, 28° y 36° del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por D.S. (M.) N° 397, de fecha 08 de mayo de 1985; los artículos 102°, 804° y 1312° de la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12100/67 Vrs., de fecha 20 de octubre de 2017, que actualiza las Instrucciones Complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **DETERMÍNASE** que los pilotajes locales, para efecto del empleo de Prácticos de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, son aquellos que se realizan desde y hacia puertos y canales interiores de la Isla de Chiloé y que se inician o terminan en Puerto Montt, Ancud o Laitec.
- 2.- **DETERMÍNASE** que los pilotajes locales para efectos del empleo de Prácticos de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, son aquellos que se realizan desde y hacia puertos y canales comprendidos dentro del área formada entre la Boca Oriental del Estrecho de Magallanes, Seno Otway, Boca Occidental del Estrecho de Magallanes y el Cabo de Hornos.
- 3.- **DISPÓNESE** que los pilotajes que se inicien en las áreas antes indicadas y terminen fuera de ellas o viceversa, serán cumplidos en todos sus tramos con Prácticos de Canales dependientes de la Oficina de Pilotaje de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- 4.- **DECLÁRASE** también que, en aquellas comisiones no consideradas como pilotaje local realizadas por Prácticos de Canales, se podrán complementar parcialmente con Prácticos locales, en aquellos tramos de navegación que corresponda, cuyos buques recalén en algún puerto intermedio de las áreas mencionadas en los párrafos 1.- y 2., por un tiempo superior a 48 horas, excepto el Seno Otway donde este plazo se extiende a 96 horas.
- 5.- **INCLÚYASE** copia íntegra de esta resolución en el sitio Web de esta Dirección General.
- 6.- **DÉJASE** sin efecto la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12100/20 Vrs., de fecha 09 de julio de 1999.

- 7.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- G.M. (P.A.).
- 2.- G.M. (PMO.).
- 3.- D.S. Y O.M.
- 4.- D.G.T.M. Y M.M. (Depto. Jurídico – Div. Rgltos. y Public. Marít.).
- 5.- ARCHIVO